



Sistema de protección y defensa de California
www.disabilityrightscalifornia.org
Línea gratuita: (800) 776-5746
TTY (teléfono de texto): (800) 719-5798

N.º 2: Hoja informativa sobre los recortes presupuestarios de California relativos a los programas y servicios de discapacidades de desarrollo, 28 de julio de 2009

Servicios de intervención de conducta para Consumidores de inicio temprano y Centros regionales¹

La Legislatura del Estado solicitó al Departamento de Servicios de Desarrollo (DDS) reducir en 334 millones de dólares el presupuesto para DD (Personas con discapacidad de desarrollo). En consecuencia, se producen cambios en los tipos y cantidad de servicios que los centros regionales pueden adquirir. Esta hoja informativa describe los cambios en los Servicios de intervención de conducta para Consumidores de inicio temprano y Centros regionales, las excepciones a dichos cambios y lo que sucederá si el centro regional desea cambiar sus servicios.

Cambios en la ley

La nueva ley limita la capacidad de su centro regional de adquirir Servicios de intervención de conducta, incluidos el “análisis aplicado a la conducta” (ABA) y los “servicios intensivos de intervención de conducta”. Estas leyes se aplican tanto a los Consumidores de inicio temprano como a la Ley Lanterman.

Conforme a las nuevas leyes, cualquier proveedor de Servicios de intervención de conducta debe:

¹ Los cambios forman parte del anticipo del proyecto de ley de presupuesto (TBL) ABx4 9. Puede encontrar la ley en . Se pueden encontrar los cambios en los Servicios de intervención de conducta en el Código de Gobierno, sección 95021; Código de Bienestar e Instituciones, sección 4686.2.

1. Realizar una evaluación de conducta de cada uno de los consumidores a los que les brinda estos servicios;
2. diseñar un plan de intervención para el consumidor, y
3. proporcionar una copia del plan de intervención al centro regional para que sea revisada y considerada por los miembros del equipo de planificación.

El plan de intervención debe incluir ciertos componentes, como el tipo de servicio, la cantidad de horas y la participación de los padres necesaria para alcanzar las metas y objetivos del plan.²

Participación de los padres

Las nuevas leyes establecen que su centro regional puede adquirir Servicios de intervención de conducta solamente cuando el o los padres participan en el plan de intervención. Por lo tanto, si usted es padre de un consumidor y cree que no podrá cumplir con el nivel de participación que se detalla en el plan de intervención, comunique esta información al proveedor y al centro regional para que ellos puedan elaborar un plan de intervención adecuado para usted y su familia. De lo contrario, el centro regional puede utilizar su falta de participación como fundamento para suspender los Servicios de intervención de conducta.

La participación de los padres puede tener distintos significados y variar según su situación individual. Algunos ejemplos incluyen los siguientes:

- El cumplimiento con la instrucción grupal sobre los aspectos básicos de la intervención de conducta;
- la implementación de estrategias de intervención según el plan de intervención;
- la recopilación de datos;
- la participación en reuniones clínicas que sean necesarias, o
- la adquisición de materiales de sugerencia para la modificación de conductas o la participación comunitaria si se utiliza un sistema de recompensas.

No se permite el reembolso a los padres por parte de los centros regionales por su participación en programas de tratamiento de la

² Se define "Padre" en el párrafo (15) de la subdivisión (b) de la Sección 52000 del Título 17 del Código de Reglamentos de California. En conformidad con estos reglamentos, los padres pueden ser personas distintas de la madre o el padre biológicos.

conducta. Sin embargo, un centro regional no puede exigir la participación de los padres de un modo que no sea razonable o posible. Como todos los servicios que reciben los Consumidores de inicio temprano y a través de la Ley Lanterman, se deben determinar los Servicios de intervención de conducta de manera personalizada.

Otros límites para los servicios de conducta

Además, el centro regional no puede adquirir Servicios de intervención de conducta a fin de proporcionar descanso u otro tipo de servicios. A pesar de que su familia puede necesitar más descanso si usted tiene conductas complejas o cuestionables, el descanso no equivale a la intervención de conducta y los proveedores de servicios de descanso no cuentan con las habilidades ni la capacitación para implementar Servicios de intervención de conducta. Sin embargo, hay casos en los que su familia puede necesitar servicios de descanso especializados por conducta para ayudarles a poner en práctica el plan de intervención en el hogar. La decisión sobre la necesidad de un asistente para el descanso debe tomarse según sus necesidades individuales y no debe modificarse debido a las nuevas leyes.

Por último, el centro regional debe suspender los Servicios de intervención de conducta cuando se alcancen las metas y objetivos de su plan de intervención. Sin embargo, para muchos consumidores es posible que las metas y los objetivos del tratamiento cambien con el tiempo. Por este motivo, el centro regional debe evaluar cada seis meses su plan de intervención para garantizar que las metas y objetivos estén actualizados y reflejen sus necesidades y circunstancias actuales. El centro regional puede suspender los Servicios de intervención de conducta solamente si sus metas y objetivos de tratamiento no requieren la continuidad de estos servicios.

Las nuevas leyes son muy específicas en cuanto a la definición de Servicios de intervención de conducta, incluido el requisito de que tales servicios reflejen “prácticas basadas en evidencia.”³

Para los consumidores que ya reciben Servicios de intervención de conducta como parte del Plan de programa individualizado (IPP) o del Plan

³ Esta sección entra en vigencia con la promulgación del anticipo del proyecto de ley de presupuesto (TBL), que se llevó a cabo el 28 de julio de 2009.

de servicio familiar individualizado (IFSP), el centro regional deberá proporcionar una notificación por escrito antes de realizar cambios. Consulte más abajo.

¿Qué sucederá si el centro regional desea cambiar sus servicios?

Si el centro regional desea cambiar sus Servicios de intervención de conducta, deberá mantener una reunión de IPP y llegar a un acuerdo con usted sobre el cambio o deberá entregarle una notificación por escrito.⁴ La misma deberá ser entregada 30 días antes de que comience el cambio.⁵ La notificación deberá contener la siguiente información:

- La medida que llevará a cabo el centro regional;
- los principios sobre los cuales se basa la decisión del centro regional;
- la razón de esta medida;
- la fecha de entrada en vigencia, y
- la ley, reglamento o política específica que avalan la medida.⁶

Si usted ya está recibiendo el servicio, no está de acuerdo con la decisión del centro regional y desea seguir recibiendo el servicio, deberá solicitar una audiencia imparcial dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la notificación.⁷ De lo contrario la solicitud debe realizarse dentro de los 30 días.⁸

Para obtener más información relevante sobre la apelación de decisiones del centro regional, lea la hoja informativa sobre Debido proceso y derechos de audiencia.

⁴ Generalmente, un equipo de IPP toma las decisiones sobre los servicios que usted necesita. Código de Bienestar e Instituciones, sección 4646.4(a)-(c). Sin embargo, la ley establece que si un centro regional desea reducir, finalizar o cambiar un servicio en su IPP sin su consentimiento, éste deberá entregarle una notificación 30 días antes. Código de Bienestar e Instituciones, sección 4710.

⁵ Código de Bienestar e Instituciones, sección 4710

⁶ Código de Bienestar e Instituciones, sección 4701. La información deberá estar en el idioma que usted entienda.

⁷ Código de Bienestar e Instituciones, sección 4715

⁸ Código de Bienestar e Instituciones, sección 4710.5 (a)